



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Fijación Cuota Alimentaria a Favor de Mayor de Edad
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00190-00
<b>DEMANDANTE</b>	Paula Andrea Tabares Mejía
<b>DEMANDADO</b>	Lina María Mejía Echavarría

**CONSIDERACIONES**

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- La competencia territorial fue establecida por "la ciudad del domicilio del menor", no obstante, quien interpone la demanda es mayor de edad, así se desprende de su documento de identidad. A más de que, en el escrito demandatorio fue indicado que tanto la demandante como la demandada tiene domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas, esto sin perjuicio de las direcciones dispuestas para notificación, pues se trata de asuntos diferentes.
- El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, así como tampoco con lo regulado en el Código General del Proceso.

- Se solicita se fijen alimentos provisionales, no obstante, no fue allegada prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de la demandada, requisito sin el cual, no es posible acceder a dicha petición, a la luz del artículo 397 del Código General del Proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por Paula Andrea Tabares Mejía en contra de Lina María Mejía Echavarría, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de mayo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 020

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**